



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 55 – 2015/2016

Reunido el Comité de Competición de la RFEF, integrado por D. Francisco Rubio Sánchez, D. Lucas Osorio Iturmendi y D. Pablo Mayor Menéndez, para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 20 de septiembre de 2015 entre los clubs CD Numancia de Soria, SAD y Real Valladolid CF, SAD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado 1. Jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “Real Valladolid CF SAD: En el minuto 13 el jugador (7) Villar Vázquez, Juan fue amonestado por el siguiente motivo: formular observaciones de orden técnico a una de mis decisiones. En el minuto 39 el jugador (7) Villar Vázquez, Juan fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario en la disputa del balón”; haciéndose constar, en el capítulo de expulsiones, que “en el minuto 39, el jugador (7) Villar Vázquez, Juan fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla”.

Segundo.- En tiempo y forma el Real Valladolid CF SAD formula escrito de alegaciones en relación con la segunda de las amonestaciones arbitrales mostradas al citado futbolista, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Alega el Real Valladolid CF SAD en relación a la segunda amonestación impuesta al jugador don Juan Villar Vázquez en el referido encuentro. Considera el club que el acta arbitral refleja un error material manifiesto cuando señala que el citado futbolista derribó a un contrario en la disputa del balón. Estima el club que hay ausencia de falta técnica.

Además del escrito de alegaciones, el club presenta una prueba videográfica de la jugada.

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este Comité entiende que no se deduce con evidencia la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que procedería dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente. En efecto, del visionado de la imagen parece desprenderse la existencia de contacto y, en cualquier caso, no puede afirmarse que lo reflejado en el acta sea error material manifiesto según lo antes descrito.

En consecuencia, se desestiman las alegaciones formuladas, se confirma la segunda amonestación impuesta y, con ello, las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Suspender por UN PARTIDO al jugador del Real Valladolid CF SAD, D. JUAN VILLAR VÁZQUEZ, por doble amonestación arbitral y consiguiente expulsión, la primera por formular observaciones al árbitro y la segunda por juego peligroso, con multa accesoria en cuantía de 200 € al club y de 600 € al futbolista, en aplicación de los artículos 111.1.a) y c), 113 y 52 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 22 de septiembre de 2015.

El Presidente,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 56 – 2015/2016

Reunido el Comité de Competición de la RFEF, integrado por D. Francisco Rubio Sánchez, D. Lucas Osorio Iturmendi y D. Pablo Mayor Menéndez, para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 19 de septiembre de 2015 entre los clubs Real Oviedo SAD y Girona FC SAD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado 1. Jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: *“Girona FC SAD: En el minuto 43, el jugador (7) Ricardo Álvarez Puig fue amonestado por el siguiente motivo: Situarse delante del portero adversario, impidiéndole poner el balón en juego”.*

Segundo.- En tiempo y forma el Girona FC SAD formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El Girona CF formula escrito de alegaciones en el que, respecto a la amonestación mostrada en el minuto 43 del encuentro a su jugador don Ricardo Álvarez Puig, manifiesta que de la prueba videográfica que se acompaña resulta que la acción de su jugador no conlleva en forma alguna ni falta ni infracción, siendo el guardameta rival quien provoca y simula su caída al poner su pierna de forma premeditada detrás de aquel. Por todo ello solicita que se deje sin efecto tal amonestación.

Segundo.- La apreciación de un error material en el acta arbitral requiere, según ha establecido en muy numerosas resoluciones este Comité la aportación de elementos de prueba que acrediten de forma indubitada y más allá de toda duda razonable, bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta, bien su patente arbitrariedad. No concurre ninguno de tales supuestos en el caso enjuiciado, puesto que el club alegante realiza en su escrito una interpretación del hecho sancionado, que es sin duda muy respetable, pero que constituye un juicio subjetivo de un lance del juego, no pudiendo este Comité imponer tal juicio sobre el criterio del colegiado, al valorar tal lance y el contacto existente entre los jugadores.

Por ello procede desestimar las alegaciones formuladas.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Amonestar al jugador del Girona FC SAD, D. RICARDO ÁLVAREZ PUIG, por infracción de las Reglas de Juego, con multa accesoria en cuantía de 90 euros al club, en aplicación de los artículos 111.1.j) y 52.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 22 de septiembre de 2015.

El Presidente,